



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0813/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301154123000040**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	2
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo. ....	2
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo. ....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió:

...

*"1. ¿Cuáles son los servicios o apoyos que le brindan a las familias, particularmente a los hijos (niños, niñas y adolescentes) durante un proceso de divorcio?*

*2. En los casos que se les presentan familias que están pasando por un divorcio y hay hijos, cuales son las principales afectaciones que presentan los hijos (niños, niñas y adolescentes)*

*3. Atendiendo a las respuestas de las preguntas anteriores, solicito (por año y rubro) cuántos servicios y apoyos han brindados a las familias derivado de las principales afectaciones o repercusiones presentados a los hijos (niñas, niños y adolescentes) durante el proceso y posterior al divorcio de los padres, en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?".(sic)*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.



▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **O.UTAI/047/2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acompañado del memorándum número **PEPNN/0494/2023**, signado por la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se insertan a continuación:

**Jefe de la Unidad de Transparencia**



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
XALAPA, VERACRUZ A 31 DE MARZO DEL 2023  
O.UTAI/047/2023

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023  
derivado de las principales afectaciones o repercusiones, presentadas a los hijos durante el proceso y posterior al divorcio de los padres en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4 de la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su solicitud con número de folio **301154123000040**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la cual solicita la siguiente información, que a la letra dice:

"SE REMITE DOCUMENTO ANEXO" (sic)

Al respecto, dicha solicitud fue turnada al área de Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, recibiendo respuesta en los siguientes términos:

**1. PEPNNA:**

(...) "Le informo lo siguiente":

Con fundamento en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 105 y 106 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 44, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y en seguimiento al documento M.UTAI/090/2023, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 301154123000040, interpuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia, por la Solicitante ALEXA, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Cuáles son los servicios o apoyos que le brindan a las familias, particularmente a los hijos (niños, niñas y adolescentes) durante un proceso de divorcio?  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ofrecerá el catálogo de servicios publicado en:  
<http://www.difver.gob.mx/procuraduria/servicios/>
2. En los casos que se le presentan familias que están pasando por un divorcio y hay hijos, cuáles son las principales afectaciones que presentan los hijos?  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no genera esa información
3. Solicita (por año y rubro) cuántos servicios y apoyos han brindado a las familias

Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no genera esa información

Cabe señalar que la respuesta obtenida y citada en los párrafos anteriores, se agrega a la presente a efectos de que tenga de forma completa la información; siendo oportuno señalar que la misma se presenta en términos de lo dispuesto por el artículo 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el mejor proveer de los finalidades a las que haya a lugar.

Sin más por el momento, reciba Usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



L.D. TRINIDAD PIMENTEL RUEDA

JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Archivo  
Tel: 236



**Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023  
Memorándum No. PEPNNA/0494 /2023  
Asunto: Respuesta a M.UTAI/090/2023  
Xalapa, Veracruz a 27 de marzo de 2023

**L. D. Trinidad Pimentel Rueda**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 105 y 106 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 44, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y en seguimiento al documento M.UTAI/090/2023, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **301154123000040**, interpuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia, por la Solicitante ALEXA, me permito manifestarle lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los servicios o apoyos que le brindan a las familias, particularmente a los hijos (niños, niñas y adolescentes) durante un proceso de divorcio?  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ofrecerá el catálogo de servicios publicado en:  
<http://www.difver.gob.mx/procuraduria/servicios/>
2. En los casos que se les presentan familias que están pasando por un divorcio y hay hijos, cuáles son las principales afectaciones que presentan los hijos?  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no genera esa información
3. Solicita (por año y rubro) cuántos servicios y apoyos han brindado a las familias derivado de las principales afectaciones o repercusiones presentadas a los hijos durante el proceso y posterior al divorcio de los padres en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no genera esa información

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Mtra. Lidgardía Madrigal Valdez  
Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes





Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"Falta de respuesta u orientación en la preguntas 2 y 3, debido a que indican que no generan esa información, más sin embargo, no me informan ante que sujeto obligado puedo solicitarla."*

...

Ambas partes omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de las respuestas otorgadas a las preguntas 2 y 3, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

***Actos consentidos tácitamente.** Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública y obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado constituye información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción V, 15 fracción VII, de la Ley 875



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que señalan:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado a través de la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio número **PEPNNA/0494/2023**, informa que dicha área no genera la información solicitada, consistente en las principales afectaciones que presentan los hijos en el proceso de divorcio y cuantos servicios y apoyos se han brindado a las familias derivado de las afectaciones o repercusiones durante y posterior al divorcio de los padres en los años dos mil diecinueve a dos mil veintitrés (por año y rubro), mismo que para mayor proveer a continuación se inserta en lo medular:

1. ¿Cuáles son los servicios o apoyos que le brindan a las familias, particularmente a los hijos (niños, niñas y adolescentes) durante un proceso de divorcio?  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ofrecerá el catálogo de servicios publicado en:  
<http://www.difver.gob.mx/procuraduria/servicios/>
2. En los casos que se les presentan familias que están pasando por un divorcio y hay hijos, cuáles son las principales afectaciones que presentan los hijos  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no genera esa información
3. Solicita (por año y rubro) cuantos servicios y apoyos han brindado a las familias derivado de las principales afectaciones o repercusiones presentados a los hijos durante el proceso y posterior al divorcio de los padres en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023  
Esta Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes no genera esa información

En consecuencia, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio una falta de respuesta u orientación respecto a lo solicitado, toda vez que no le indican ante que sujeto obligado puede solicitarla.

Ahora bien, si bien es cierto el sujeto obligado manifestó no generar la información solicitada sin señalar la autoridad competente para ello, este Órgano Garante advierte que la dependencia a la cual el recurrente pudiese dirigir su solicitud de información es el **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, pues de la Ley Orgánica de dicho ente se advierten las atribuciones con las que cuentan los Juzgados de Primera Instancia en materia familia, encontrándose que cuentan con el auxilio de los Centros de Convivencia Familiar, mismos que tiene la finalidad de facilitar la convivencia paterno-filial procurando el interés superior del menor, lo anterior señalado en los numerales 41, fracciones I, VI, 42, 145, 146, mismos que a la letra dicen:



...

Artículo 41. Los jueces de Primera Instancia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer de los asuntos civiles, **familiares**, de extinción de dominio, mercantiles en jurisdicción concurrente, así como aquellos que señalen las leyes;

...

VI. Remitir al Consejo de la Judicatura la noticia mensual, dentro de los cinco primeros días, de las labores judiciales y enviarle copia de las resoluciones que pongan fin a los asuntos civiles, familiares, mercantiles en jurisdicción concurrente, así como aquellos comunicados que señalen las leyes; e informar de los asuntos que se radiquen y de los que se encuentren pendientes de resolver;

...

Artículo 42. Para conocer de los asuntos relativos a la **materia familiar**, en los términos que señalen las leyes del Estado, los Juzgados especializados se organizarán, funcionarán y tendrán la competencia territorial que determine el Consejo de la Judicatura; contarán con el personal administrativo necesario para la adecuada sustanciación y resolución de los asuntos puestos a su consideración y **podrán auxiliarse de los Centros de Convivencia Familiar establecidos por el Consejo de la Judicatura.**

...

Artículo 145. Los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar se auxiliarán de los **Centros de Convivencia Familiar** que para tal efecto integre el Consejo de la Judicatura.

Artículo 146. **Los Centros de Convivencia Familiar tendrán como finalidad facilitar la convivencia paterno-filial en los casos en que, a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, no pueda ésta realizarse de manera libre o se ponga en peligro el interés superior del menor.**

(Énfasis añadido)

En relación a lo anterior, del acuerdo por el que se aprueba la Actualización del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del **Poder Judicial del Estado**, publicado en la Gaceta Oficial el doce de agosto dos mil veintiuno, se advierte lo siguiente:

...

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal de los Centros de Convivencia Familiar, las personas que sean usuarios y las Autoridades Judiciales. Tiene por objeto regular la estructura, servicios, procedimientos, atribuciones y obligaciones en los Centros y sus autoridades.

Las actividades sustantivas de los citados centros, consisten en facilitar las convivencias (asistidas, de transición o virtuales) de revinculación parental al interior de sus instalaciones, así como el coadyuvar a que la niñez ejerza su derecho de participación y opinión en los asuntos legales que lo involucren, mediante evaluaciones psicológicas, así como de la atención y acompañamiento especializados en las audiencias en las que a juicio de los órganos judiciales sea necesario expresarse, para salvaguardar el interés superior de la niñez, en términos del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en relación con el numeral 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

...

Artículo 3. El Cecofam tiene como misión ser un centro de convivencia familiar que asiste la revinculación parental, en espacios neutrales con profesionales y servicios



especializados, dirigido a las niñas, niños y adolescentes enviados por autoridades judiciales y que se encuentran involucrados en controversias familiares.

...

Artículo 60. La plática asistida se llevará a cabo con el consentimiento de ambas partes para tratar las circunstancias que se presentan en la convivencia, guiada por un profesional en psicología, con la finalidad de sensibilizar y lograr acuerdos entre los progenitores en beneficio de las NNA.

Artículo 61. El Cecofam será el responsable de realizar la programación de talleres psicoeducativos, previa autorización del Consejo; y reportar en el informe mensual de actividades realizadas.

Artículo 62. El Cecofam informará a la autoridad judicial, la recomendación de sesiones de atención clínica psicológica individual y/o familiar, según se requiera, ante la instancia correspondiente con el fin de abordar la problemática de la familia en forma personalizada, o cuando la misma no se pueda abordar en los talleres psicoeducativos.

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

Por lo tanto, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>4</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>5</sup>, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

Como se mencionó anteriormente, no pasa desapercibido para este órgano garante que si bien el sujeto obligado cumplió con atender la petición del particular en el sentido de informarle que no generan la información solicitada, **lo cierto es que cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida**, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, esto acorde a lo establecido en el criterio 04/2021 emitido por este órgano garante de rubro: **“PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA”**.

Por lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es el Poder

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>5</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Judicial del Estado de Veracruz, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **inoperante**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Poder Judicial del Estado de Veracruz	Lázaro Cárdenas 373 El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz Teléfono: 17125, 2288422800 Correo electrónico: transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente.

En razón de lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, a realizar la solicitud de la información materia del presente recurso, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcionen la información que en derecho corresponda.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

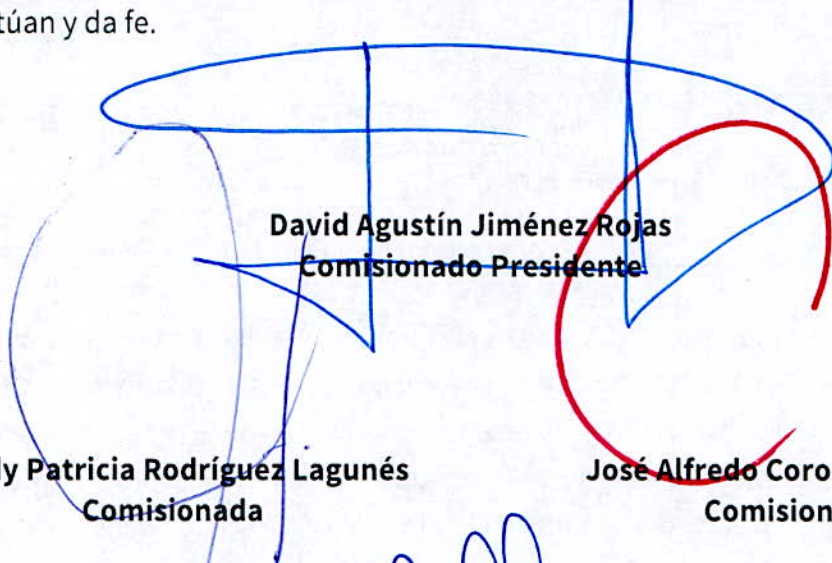
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



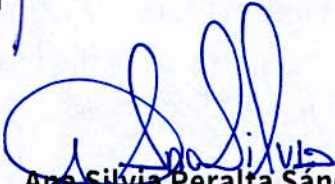
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**